

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A.

SESIÓN DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES – CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE INFORME PERICIAL JUSTIFICATIVO PARA EL USO DE PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN – PROVEEDOR ÚNICO – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DESIGNACIÓN DE PERITOS – COMPRA DE GENERADOR DE CODIGO STS.

El Comité de Compras y Contrataciones de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (EDE Este) (en lo adelante "EDE Este"), sociedad comercial organizada y establecida conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente No. 1-01-82021-7, Registro Mercantil No. 20706SD, con domicilio social principal ubicado en la Intersociedad formada entre la Carretera Mella y la Av. San Vicente de Paúl - Centro Comercial Megacentro, Paseo de la Fauna, Local 226 - Sector Cancino I, municipio Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, de la República Dominicana, actuando en su calidad de administración pública, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 4, de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones (en lo adelante Ley No. 340-06), debidamente constituido por: Sr. **Manuel Alberto Mejía Naut**, en su calidad de Gerente General Interino de EDE Este y presidente del Comité de Compras y Contrataciones, el Sr. **Arístides José Trejo Liranzo**, en su calidad de Director Legal Interino; Sr. **Ángel F. Alba Dauhajre**, Director de Finanzas; Sr. **José Luis Almonte Dorotea**, Director de Planificación Estratégica y Control de Gestión; y, Sr. **Emanuel Acosta**, Responsable de Acceso a la Información (RAI).

Actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de Septiembre del año dos mil doce (2012), en cuanto a la obligación de iniciar todo proceso de excepción mediante Resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones recomendando el uso de dicha excepción, previo haber estudiado detenidamente el informe pericial que justifica la **COMPRA DE GENERADOR DE CODIGO STS**, presentado por la Dirección de Tecnología, así como los documentos que sustentan el mismo.

VISTAS: La Ley No. 340-06; sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006) y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

CONSIDERANDO: Que, la **COMPRA DE GENERADOR DE CODIGO STS**, se encuentra contemplada en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) de EDE Este, correspondiente al año 2023, dando así cumplimiento al Artículo No. 38 de la Ley No. 340-06; sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006); y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

CONSIDERANDO: Que, en el artículo 4, numeral 4, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, se establece lo siguiente: "Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios".

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el Artículo No. 32 del Decreto No. 543-12 y con lo anterior indicado, en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), la Dirección de Finanzas emitió las correspondientes Certificaciones de Existencia de Fondos, por las sumas de **Once Mil Cien Dólares Estadounidenses con 00/100 (US\$11,100.00) impuesto no incluidos**, para llevar a cabo la contratación objeto del presente acto.

VISTO: El Informe Pericial Justificativo de Selección de proveedor para la **COMPRA DE GENERADOR DE CODIGO STS**, emitido por la Dirección de Tecnología de la Información, en fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el informe precedentemente indicado, en abril 2015 el área de perdidas de EDE Este adquiere la plataforma Hexing para la administración de medidores inteligentes, los cuales operarían en modo PREPAGO y POSTPAGO según necesidad. En 2016, se suscribe un contrato de mantenimiento de Software vía la Dirección de Tecnología, con la empresa Hexing. El mismo entraría en vigor por 3 años, activándose con su primer pago. En el 2018, en un esfuerzo en conjunto entre la Gerencia de Sistemas y la empresa Hexing se da inicio a pago del primer año de mantenimiento. Activando con esto el contrato por de los 3 años, con una vigente hasta agosto 2021. Las licencias de los medidores son adquiridas cuando los medidores se activan en el sistema, en la conciliación anual de paga el mantenimiento del total de los medidores más la compra de licencias que resulten de la diferencia entre un año y otro. El 23 abril del 2023, hemos sido notificado formalmente por la empresa HEXING indicando que para 24 noviembre de 2024 todos los contadores de prepago basados en tecnología STANDAR TRANSFER SPECIFICATION (STS) dejaran de dispensar electricidad, lo que supondrá un riesgo significativo para los niveles de servicio de todos los proveedores de servicios públicos a los clientes usuarios finales del negocio de servicios públicos de electricidad, agua y gas. Cada token de crédito tiene un identificador de token único (TID) codificado en 20 dígitos para evitar que el token se reproduzca en el medidor. El TID hace referencia a una fecha base de 1993 y se quedara fuera de rango en 2024 (conocido como el evento TID Rollover), lo que provocara que el medidor de prepago deje de aceptar nuevos tokens. El remedio técnico es "restablecer" cada medidor para hacer referencia a una nueva fecha base de 2014 mediante el ingreso de dos (02) tokens especiales antes de noviembre de 2024. Esto requiere una carga sustancial de tiempo, esfuerzo y recursos por parte de los proveedores de servicios públicos, por lo que es imperativo que el proceso de acción correctiva comience con carácter de urgencia. El proceso de actualización demorara hasta 12 meses, por lo que se recomienda encarecidamente que todas las empresas de servicios públicos que utilizan el sistema Hexing Vending se actualicen a STS 2.0 ante de finales de septiembre de 2023.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el informe precedentemente indicado, EDE Este requiere la **COMPRA DE GENERADOR DE CODIGO STS**, con el objetivo de *"Adquirir un nuevo generador de token que pueda manejar el efecto TID ROLLOVER y evite impacto en las ventas de prepago que tienen nuestra empresa"*.

CONSIDERANDO: Que la selección del proveedor único se encuentra justificada en el hecho de: ● *Que el equipo que estamos solicitando debe ser configurando e instalado por HEXING.* ● *que el fabricante HEXING es el único proveedor autorizado para proveer cotizaciones de servicio que apunten a su sistema.* ● *Que supone un riesgo operativo no tener actualizado el HSM pudiendo a afectar la totalidad de ventas prepago"*.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo precedentemente indicado, la Dirección de Tecnología de la Información, solicitó la autorización de la Contratación para la **COMPRA DE GENERADOR DE CODIGO STS** al proveedor único empresa Hexing, por la suma de **Once Mil Cien Dólares Estadounidenses con 00/100 (US\$11,100.00) impuestos no incluidos**.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 3, numeral 6, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre de año dos mil doce (2012), se establece lo siguiente: "Art. 3. *Serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, las (situaciones) se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento... 6. Proveedor Único. Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas". (Resaltado nuestro).*

CONSIDERANDO: Que en ese tenor el numeral 3 del artículo 4, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), dispone lo siguiente: "3. Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique".

CONSIDERANDO: Que, conforme a las razones técnicas expuestas en el mismo, en virtud del Artículo 3 Numeral 6, del Decreto No. 543-12, que establece la situación de proveedor único, resulta procedente acoger el Informe Técnico Justificativo presentado por la Dirección de Tecnología de la Información de la Empresa Distribuidora de Electricidad el Este, S.A., y sea autorizado el caso proveedor único para la **COMPRA DE GENERADOR DE CODIGO STS**.

CONSIDERANDO: Que en ese tenor el numeral 5 del artículo 4, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), establece que: "Caso de proveedor único: En el expediente, deberá incluirse los documentos que demuestren la condición de proveedor único".

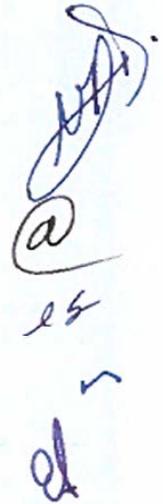
CONSIDERANDO: Que el Artículo 87 del citado Decreto establece que mediante el mismo Acto Administrativo en el que se autorice el procedimiento de contratación, se seleccionará también a los peritos que intervendrán en la evaluación de las ofertas de dicho procedimiento.

CONSIDERANDO: Que el área requirente y la Gerencia de Abastecimiento han sugerido la designación de los Peritos que indicamos a continuación, **Rafael Medina** – Gerente de Desarrollo y Sistemas, **Yosia Diaz** -Analista y **Luis Pascal**- Analista Legal, en calidad de peritos del presente proceso, dado su amplio conocimiento y especialización en el ámbito de la contratación requerida.

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman el expediente;

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: **DECLARAR** el uso de la excepción por proveedor único para la **COMPRA DE GENERADOR DE CODIGO STS**, al proveedor empresa **Hexing**, por la suma de **Once Mil Cien Dólares Estadounidenses con 00/100 (US\$11,100.00) impuestos no incluidos.**



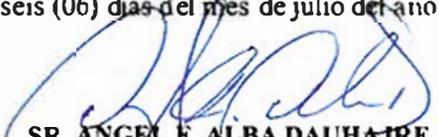
SEGUNDA RESOLUCIÓN: APROBAR la ficha técnica y Pliego de Condiciones para el Proceso de Proveedor Único, que registrará el procedimiento Contratación de Servicios Tendentes a la COMPRA DE GENERADOR DE CODIGO STS.

TERCERA RESOLUCIÓN: DESIGNAR a los siguientes Peritos como responsables de la evaluación de las ofertas resultantes del procedimiento de la COMPRA DE GENERADOR DE CODIGO STS, a saber:

Núm.	Nombre y Apellido	Cargo	Designación
1	Rafael Medina	Gerente de Desarrollo y Sistemas	Perito Técnico
2	Yosia Diaz	Analista	Perito Financiero
3	Luis Pascal	Analista Legal	Perito Legal

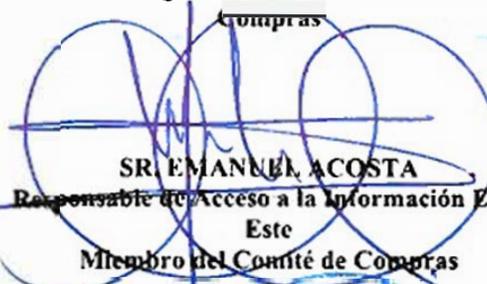
CUARTA RESOLUCIÓN: ORDENAR la publicación del presente documento y sus anexos tanto en el portal de la institución como en el del Órgano Rector, a los fines de dar cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el Artículo 3, Numeral 5 de la Ley No. 340-06; así como, el Artículo 4, Numeral 69, y el Artículo 69 del Reglamento de Aplicación de la misma, emitido mediante Decreto No. 543-12.

En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).


SR. ANGEL F. ALBA DAUHAIRE
Director de Finanzas EDE Este
Miembro del Comité de Compras


SR. ARÍSTIDES JOSÉ TREJO LIRANZO
Director Legal Interino EDE Este
Asesor Legal – Miembro del Comité de Compras


SR. JOSE LUIS ALMONTE DOROTEA
Director de Planificación Estratégica y Control de Gestión EDE Este
Miembro del Comité de Compras


SR. EMANUEL ACOSTA
Responsable de Acceso a la Información EDE Este
Miembro del Comité de Compras


Sr. MANUEL ALBERTO MEJÍA GAUT
Gerente General Interino de EDEESTE
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

